









REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: El objeto del presente Reglamento es fijar las políticas y establecer el procedimiento para el otorgamiento, permanencia y condonación de los Créditos Educativos del Fondo en Administración "Fondo Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior", constituido en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2021-1021.

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD: Fomentar y facilitar el acceso, permanencia y graduación en la educación superior a los jóvenes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del otorgamiento de créditos educativos 100% condonables para cubrir la totalidad de los costos de matrícula de los bachilleres egresados a partir del año 2019 de las Instituciones Educativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para acceder a programas académicos de pregrado, que cuenten mínimo con registro calificado en los niveles técnico profesional, tecnológico y Universitario en Instituciones de Educación Superior IES, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo financiará la totalidad de la matrícula semestral o anualmente por cada beneficiario aprobado hasta que culmine el programa académico adjudicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos educativos condonables estarán respaldados por un Tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito. Por Tutor se entiende el Representante Legal del beneficiario, quien por solicitud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no será sometido a estudio de las centrales de riesgos que el ICETEX tiene dispuestas para tal fin. En todo caso, el Tutor debe suscribir las garantías solicitadas para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los créditos educativos serán condonables en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos casos en los que el beneficiario/beneficiaria tenga una beca de la institución universitaria o realice un programa académico en una institución oficial podrá optar por el rubro de sostenimiento equivalente a 4.5 SMLMV por semestre, a través de la modalidad de créditos educativos 100% condonables. En todo caso, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por el valor de matrícula o sostenimiento, según su necesidad. En ningún caso podrá beneficiarse con matrícula y sostenimiento

ARTÍCULO TERCERO - MONTOS Y RUBROS A FINANCIAR: El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina financiará con cargo al Fondo:



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

- Matrícula: El 100% del valor de la matrícula por la duración total del programa académico de pregrado, que cuente como mínimo con registro calificado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario seleccionado por el beneficiario, en una Institución de Educación Superior – IES, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Sostenimiento:** El valor del apoyo al sostenimiento para los beneficiarios que opten por este rubro, será de 4.5 SMMLV por semestre, lo cual podrá ser utilizado para cubrir gastos como transporte, alimentación, papelería, entre otros.

Parágrafo: Cada beneficiario podrá optar por el rubro de matrícula o sostenimiento según su necesidad. En ninguno de los casos podrán beneficiarse de ambos rubros.

CAPÍTULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo "Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior", será administrado por el ICETEX, para lo cual se contará con una Junta Administradora, que será el máximo órgano de control y decisión del Fondo encargado de establecer las políticas, el direccionamiento de este programa educativo y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo.

La Junta Administradora será conformada:

- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado con voz y voto.
- El Secretario de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado con voz y voto.
- El Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado con voz y voto.
- El Secretario de Hacienda del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado con voz y voto.
- El Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX ejecutará las órdenes políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO QUINTO - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por cualquiera de las partes. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente en caso de ser necesario.

La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto y se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el Icetex por medio de un profesional asignado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, quien registrará las decisiones de las sesiones de Junta en las actas correspondientes, y realizará las citaciones con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEXTO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
- 2) Aprobar proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, esto es, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que entregue EL DEPARTAMENTO entre los beneficiarios con mayores puntajes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.
- 3) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
- 4) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
- 5) Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables.
- 6) Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del mismo.
- 7) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
- 8) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
- 9) Aprobar y autorizar la condonación de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.







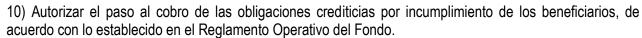








Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia



- 11) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 12) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- 13) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CAPÍTULO III Proceso de Adjudicación de los Créditos Condonables

ARTÍCULO SÉPTIMO - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.
- 5) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Reguisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

Cualquier otro requisito será determinado por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al crédito condonable deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Ser bachiller de una Institución Educativa del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del año 2019, lo cual será validado por la Secretaría de Educación del Departamento.
- 2. No tener más de 21 años de edad.



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

- 3. Haber presentado el examen de estado de la educación media PRUEBAS SABER 11 en el año 2019 o siguientes.
- 4. Haber obtenido un puntaje mínimo en la Prueba Saber 11 de 220 puntos.
- 5. Haber sido admitido en un programa académico de pregrado, que cuente mínimo con registro calificado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario en una Institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o encontrarse cursando un programa académico de pregrado, que cuente mínimo con registro calificado en una IES aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, máximo en cuarto (4to) semestre, y haber obtenido mínimo un promedio académico del último semestre cursado de tres seis (3.6).
- 6. Contar con un Tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito. Por Tutor se entiende el Representante Legal del beneficiario, quien por solicitud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no será sometido a estudio de las centrales de riesgos que el ICETEX tiene dispuestas para tal fin. En todo caso, el Tutor debe suscribir las garantías solicitadas para el efecto
- 7. Tener la tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- 8. Ser de estrato 1, 2 y 3.
- 9. Tener residencia en el Departamento Archipiélago, el núcleo familiar del aspirante o candidato.
- 10. El mejor bachiller del año 2021 de cada Institución Educativa oficial o privada— IE del Departamento Archipiélago será beneficiario(a) directo de un crédito condonable cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.
- 11. Los bachilleres con los 10 mejores puntajes en las Pruebas Saber 11 del año 2021 del Departamento Archipiélago, igualmente serán beneficiarios directos de los créditos condonables otorgados por el presente Fondo, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.
- 12. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- 13. Las demás definidas en cada convocatoria

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios del Fondo deben ser estudiantes que no hayan sido seleccionados y/o beneficiarios del programa Ser Pilo Paga del Ministerio de Educación Nacional en cualquiera de sus versiones y del programa de créditos condonables del Plan San Andrés de la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información suministrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.





















Bogotá, Colombia

PARÁGRAFO TERCERO: Los mejores bachilleres del año 2021 de cada institución educativa pública o privada y los 10 bachilleres con mejores puntajes en las pruebas saber 11 del Departamento Archipiélago en el año 2021 podrán ser de cualquier estrato socioeconómico, toda vez que el beneficio se entrega por su rendimiento académico.

ARTÍCULO NOVENO - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección y calificación que se llevará a cabo por la Secretaría de Educación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas SABER 11. Se seleccionarán los estudiantes que cumplan con los requisitos en orden descendente del puntaje de las Pruebas SABER 11 hasta agotar la disponibilidad presupuestal del Fondo.

En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo:

- Estrato Socioeconómico
- Naturaleza de la IES
- Acreditación del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, previa selección por parte de la Secretaría de Educación Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas SABER 11, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

La adjudicación será formalizada mediante Acta de la Junta Administradora, la cual contendrá el listado de los aspirantes seleccionados, su puntuación, el programa y la institución de educación superior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez realizada la adjudicación de los créditos condonables por parte de la Junta Administradora del Fondo, EL ICETEX enviará a los seleccionados las instrucciones de legalización, a través de los medios de comunicación dispuestos para este fin.

Los seleccionados deberán realizar el cargue de los documentos de legalización a través de la plataforma dispuesta por EL ICETEX, en el plazo establecido por la Junta Administradora.

El ICETEX notificará a cada beneficiario el proceso de constitución de garantías por los medios que establezca esta Entidad.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y soportes por parte del ICETEX, se procederá con el respectivo desembolso conforme a la autorización de desembolso enviada por la Junta Administradora.



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los aspirantes seleccionados deberán realizar el cargue de los siguientes documentos a través del link de legalización enviado por EL ICETEX a sus correos electrónicos:

De orden académico:

- Recibo de matrícula o constancia de admisión de la institución de educación superior, donde se especifique el período académico a cursar, duración total del programa académico y valor de la matrícula.
- 2. Copia de los resultados de las Pruebas Saber 11 que lo registren con puntaje igual o superior a 220.
- **3.** Certificado de notas del año/semestre, del periodo académico inmediatamente anterior para estudiantes en segundo, tercer y cuarto semestre.

De orden general:

- 1. Formulario del ICETEX diligenciado.
- 2. Fotocopia legible del documento de identidad del beneficiario.
- 3. Fotocopia legible de la tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- **4.** Copia del recibo del servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario donde conste el estrato socioeconómico.
- 5. Fotocopia legible del documento de identidad del deudor solidario.

EL ICETEX y las Instituciones de Educación Superior serán los responsables de revisar esta documentación y verificar la información reportada en el formulario de inscripción. Vale señalar que no se tendrán en cuenta las solicitudes de legalización que se presenten con documentación incompleta o con inconsistencias con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

En caso de que deba realizar ajustes a esta documentación, los aspirantes serán contactados para que lo realicen de manera inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - GARANTÍAS: La obligación crediticia adquirida con el Fondo "Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior", se garantiza con:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su deudor solidario por los medios establecidos en el ICETEX.
- Carta de instrucciones en la cual el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar
 las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del
 pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de incumplimiento, previa aprobación del
 estudio del deudor solidario tramitado a través de la página web, implica la firma del mismo por
 parte del beneficiario y su deudor solidario por los medios establecidos en el ICETEX.

CAPÍTULO V

















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo "Nuevo Comienzo para el Acceso a la Educación Superior" se garantizará por los periodos equivalentes al número de periodos del programa académico, según la duración establecida para el mismo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo. Cuando el beneficiario ya ha cursado algún periodo académico, el periodo máximo del crédito estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación, sin repetir ningún semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Finalizar el programa para el cual se concedió el crédito.
- 2) Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorgó el crédito.
- 3) Mantener el promedio académico mínimo exigido por la Institución de Educación Superior.
- 4) Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Departamento, mediante comunicación escrita, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- 5) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- 6) Actualizar la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web del ICETEX, previa renovación del crédito.
- 7) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- 8) Desarrollar un trabajo comunitario y/o social en beneficio de la comunidad de las Islas y relacionado con el programa académico financiado por el Fondo, desarrollado durante el periodo académico o a la finalización del programa. El trabajo comunitario y/o social debe ser avalado por la Secretaria de Educación del Departamento, el cual realizará el seguimiento al cumplimiento del mismo.
- 9) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado, cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o superó los periodos académicos del programa aprobado de conformidad con el presente reglamento.
- 10) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, en caso de que llegue a presentarse.
- 11) Conocer y cumplir con los requisitos exigidos por la Instituciones de Educación Superior para la permanencia y graduación del programa académico.

PARÁGRAFO: Se entiende que el beneficiario que aplica a la convocatoria conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:



















- 1) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- 2) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior.
- 3) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y por máximo dos (2) periodos académicos.
- 4) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximo dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- 1) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
- 2) Abandono injustificado del programa de estudios.
- 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- 4) No tramitar la renovación o suspender el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- 5) Suspensión definitiva de los estudios.
- 6) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- 7) Expresa voluntad del beneficiario
- 8) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- 9) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - EFECTOS DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora del Fondo, salvo los numerales 1) y 9), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - PRIMA GARANTÍA: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el dos porciento (2 %) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX, reintegrará al Fondo el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CAPÍTULO VI Proceso de Desembolso de los Recursos

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora del Fondo, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación



















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

Superior respectivas, y del rubro de sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin, una vez los beneficiarios obtengan viabilidad jurídica en sus garantías.

En los periodos académicos en que no se genere renovación del crédito, no habrá lugar a desembolso por concepto de matrícula ni desembolso por concepto de sostenimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico y dentro de las fechas establecidas para ello, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior o las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX, la renovación de crédito, anexando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de actualización de Datos.
- 2. Constancia u orden de matrícula donde se especifique el período académico a cursar, el programa académico y el valor de la matrícula.
- 3. Certificado de notas periodo académico anterior donde conste la culminación exitosa del último año/semestre cursado.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el apoyo al sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

CAPÍTULO VII Condonación del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán 100% condonables previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Obtención del título de profesional para el cual se otorgó el crédito.
- 2. Desarrollar un trabajo comunitario y/o social en beneficio de la comunidad de las Islas y relacionado con el programa académico financiado por el Fondo, desarrollado durante el periodo académico o a la finalización del programa. El trabajo comunitario y/o social debe ser avalado por la Secretaria de Educación del Departamento, el cual realizará el seguimiento al cumplimiento del mismo.

El beneficiario deberá radicar ante la Secretaría de Educación del Departamento, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha del grado, copia del acta de grado y/o copia del diploma. La Secretaría de Educación del Departamento validará la finalización del programa académico financiado y el cumplimiento del desarrollo del trabajo comunitario y/o social.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión la cual deberá contener, la relación de los beneficiarios y valor a condonar, previa verificación por parte de la Secretaría de Educación del Departamento. El acta de la Junta Administradora deberá ser remita

















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

al ICETEX en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su expedición para que el Instituto adelante el registro de las condonaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o no culminen el programa académico estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación, ingresarán a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

Si el beneficiario no cumple las condiciones de condonación del crédito o no culmina el programa académico, deberá cancelar el valor del capital más los intereses generados conforme con la reglamentación establecida por ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que

se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito

del ICETEX.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento

(amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida en

el Reglamento de Crédito del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de

cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de

Crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y

corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el

periodo financiado.

CAPÍTULO VIII Generalidades

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal





















Bogotá 417 35 35 Nacional 01 8000 91 68 21 Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

efecto serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al CONSTITUYENTE las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su

aprobación.

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2021.

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador

Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina Catalina

ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Secretario de Planeación

Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina Catalina

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

Secretaria de Educación Departamental

Secretario de Hacienda

Jeila Maria More

Departamento del San Andrés, Providencia y Santa

Departamento del San Andrés, Providencia y Santa

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR Vicepresidente Fondos en Administración

ICETEX

المصلة







